

RAD. 680014003001-2022-00376-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que estando en ejecutoria la solicitante reclama al juez se dé el respectivo trámite y que sus padres no se encuentran casados por tal motivo no cuenta con el acta de matrimonio y por error al momento de enunciar los documentos aportados se hizo mención a ello, igualmente que la dirección donde reside es la que se encuentra ubicada en esta ciudad, siendo la manzana j Casa 10 Piso 3 Villa Luz (norte) de Bucaramanga.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha tres de agosto último, fue inadmitida la presente solicitud para que entre otras se allegara el acta de matrimonio relacionada en el acápite de la demanda como ANEXOS. En vista de no haberse aportado las actas la misma fue rechazada, sin embargo, estando en ejecutoria el auto de rechazo, se allega nuevamente por parte de la señora YEISMY ALMANZAR solicitud para que se le conceda llevar a cabo el matrimonio civil

Examinado nuevamente los documentos allegados por la solicitante, advierte el despacho que fueron aportados los que para el presente caso son los requeridos para constatar que cuentan con mayoría de edad, e igualmente se aportaron los registros civiles con nota válida para celebrar matrimonio y la identificación de los dos testigos, no existiendo razón para exigir el acta de matrimonio de los padres de los contrayentes.

Así las cosas y atendiendo que se incurrió error al exigir un documento que no es necesario que obre en la solicitud y atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a revocar los autos de fecha 3 y 18 de agosto del presente año, debiendo proceder a admitir la solicitud de matrimonio civil

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los autos de fechas 3 y 18 de agosto del presente año, por lo anotado en la parte motiva

SEGUNDO: Admitir la solicitud de matrimonio presentada por JONATHAN DANIEL PABON MAHECHA y YEISMY YAZMIN ALMANZAR SANCHEZ. Désele el trámite pertinente.

TERCERO: Con las formalidades legales, recíbese declaración a los señores testigos citados por los interesados, JEFFERSON FABIAN ACOSTA MALDONADO y SANDRA PATRICIA MAHECHA SANTIAGO la cual será recibida bien sea en el

juzgado o virtualmente si se indican los respectivos correos electrónicos, día señalado para el próximo 23 de septiembre a las 9:00 a.m.

CUARTO: Una vez se reciban las declaraciones de los testigos y si procede, se ordenará fijar el edicto de que trata el inc 2° art 130 del C. Civil.



*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022